**MINUTA EXPLICATIVA DE LA PROPUESTA DE DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES EN LO QUE RESPECTA AL EMPLAZAMIENTO DE PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA ENERGÉTICA, DE FUENTE SOLAR O EÓLICA, EN EL ÁREA RURAL.**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**

1. **IDENTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA.**

Propuesta de Decreto Supremo que modifica la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), en el sentido de modificar el artículo 2.1.29., a fin de simplificar el otorgamiento de Informes Favorables, por las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo, para proyectos de infraestructura energética que contemplen medios de generación renovables en el área rural, en específico, los proyectos de energía eólica y solar, siempre que cuenten con sistemas de operación remota y de mantención que no requieren la presencia permanente de personas en el lugar en que se emplacen las respectivas instalaciones y/o edificaciones.

1. **ANTECEDENTES PREVIOS.**
* Para proyectos de infraestructura energética, emplazados fuera de los límites urbanos, previo a la aprobación respectiva de la Dirección de Obras Municipales, corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo otorgar informe favorable para su construcción, resguardando que no se generen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal, de conformidad al artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
* Para el ejercicio de dicha potestad, corresponde a las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo realizar una revisión completa de dichos proyectos. Dicha revisión, atendiendo a la gran cantidad de antecedentes técnicos, ha implicado que los procedimientos para su otorgamiento sean excesivamente prolongados.
* El Plan de Reactivación Económica estableció medidas para la reducción de la burocracia, destinadas a lograr la simplificación normativa y la eficiencia regulatoria en materia de informes favorables que deben otorgar las Secretarías Regionales Ministeriales de Vivienda y Urbanismo para instalaciones de infraestructura en el área rural, conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.
* Las disposiciones motivo del presente decreto fueron sometidas a un proceso de consulta simplificada, realizada en conformidad a lo dispuesto en el artículo 7° de la Resolución Exenta N° 3.288, (V. y U.), de 2015, que establece la Norma de Participación Ciudadana del MINVU y sus Secretarías Regionales, entre el 16 de diciembre de 2020 y el 30 de diciembre de 2020.
1. **NECESIDAD QUE MOTIVA LA ELABORACIÓN DE ESTA MODIFICACIÓN DE LA OGUC.**

Dadas las características de proyectos de infraestructura energética eólica y solar, que cuenten con sistemas de operación remota y de mantención que no requieren la presencia permanente de personas en el lugar en que se emplacen, es posible concluir que éstos no reúnen las condiciones necesarias para originar un nuevo núcleo urbano al margen de la planificación urbana intercomunal.

Por ello, resulta necesario simplificar el otorgamiento de informes favorables para dichos proyectos, estableciendo mecanismos que permitan acortar los tiempos de tramitación, cuando se acrediten las características indicadas.

1. **OBJETIVO DEL DECRETO SUPREMO.**
2. Adecuar la normativa urbanística a fin de simplificar el otorgamiento de informes favorables para proyectos de infraestructura energética que contemplen medios de generación renovables en el área rural, en específico, los proyectos de energía eólica y solar, siempre que cuenten con sistemas de operación remota y de mantención que no requieren la presencia permanente de personas en el lugar en que se emplacen las respectivas instalaciones y/o edificaciones.
3. Adecuar el contenido del artículo 2.1.29. de la OGUC, de acuerdo a las modificaciones introducidas al artículo 55 de la LGUC, por la ley 20.943, la cual incorpora “las construcciones de infraestructura” al inciso cuarto del referido artículo 55.
4. **DESCRIPCIÓN DE LA PROPUESTA**

La modificación de la OGUC que se presenta, modifica el artículo 2.1.29. de la de la OGUC conforme a lo siguiente:

Se reemplaza su inciso sexto, adecuando su contenido a la modificación realizada al artículo 55 de la LGUC, por la ley 20.943.

Se agrega el inciso séptimo, donde se establece que tratándose de proyectos de infraestructura energética, solar o eólica, que contemplen sistemas de operación remota y de mantención que no requieran la presencia permanente de personas, la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo correspondiente, previa verificación del cumplimiento de dichos requisitos por medio de una declaración jurada notarial del interesado, emitirá el informe favorable requerido por el inciso final del referido artículo 55.

1. **EFECTOS ESPERADOS.**

Simplificar la tramitación para solicitudes de dichos informes favorables, reduciendo los plazos para su otorgamiento, pero reguardando, a su vez, que no se generen nuevos núcleos urbanos al margen de la planificación urbana intercomunal.